

CONVENIO

ENTRE EL

BLOQUE PATRONAL (antes Defensa Mercantil Patronal)

Y

"ESPAÑA S. A. COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS",
PARA EL SEGURO DE SUS ASOCIADOS.

---oo---

- B A S E S -

1º.-La Compañía "ESPAÑA" admitirá como asegurados, sin necesidad de previo reconocimiento médico a todos los Asociados del Bloque Patronal que estuvieran inscritos en la Caja de Donativos de dicha Entidad en 31 de Diciembre de 1934, de acuerdo con la relación que facilitará el Bloque Patronal, indicando los nombres y fechas de nacimiento correspondientes y siempre que el número de los que entren en el seguro se eleve al menos al 75% de los mencionados componentes de la Caja de Donativos.

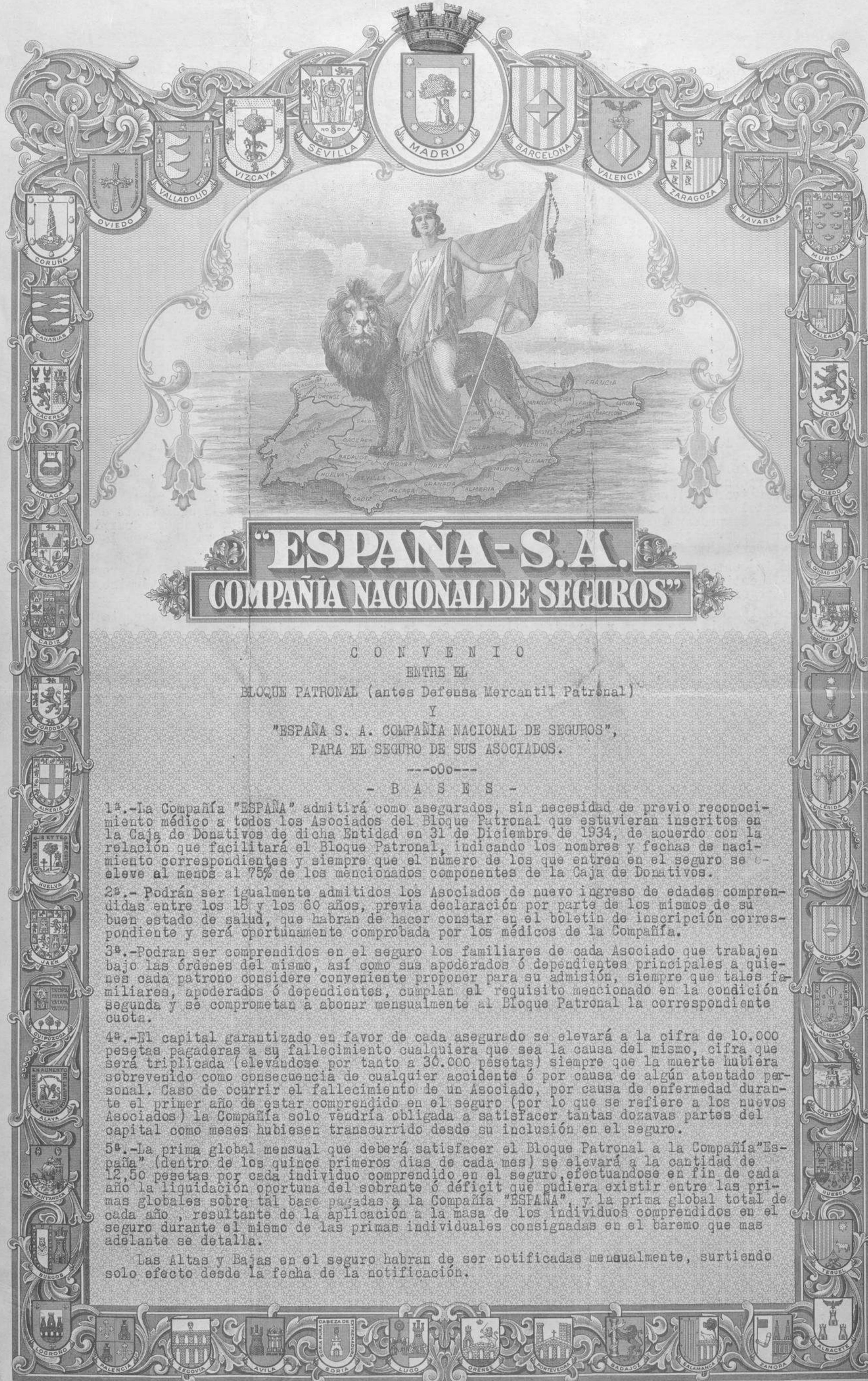
2º.-Podrán ser igualmente admitidos los Asociados de nuevo ingreso de edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, previa declaración por parte de los mismos de su buen estado de salud, que habrán de hacer constar en el boletín de inscripción correspondiente y será oportunamente comprobada por los médicos de la Compañía.

3º.-Podrán ser comprendidos en el seguro los familiares de cada Asociado que trabajen bajo las órdenes del mismo, así como sus apoderados ó dependientes principales a quienes cada patrono considere conveniente proponer para su admisión, siempre que tales familiares, apoderados ó dependientes, cumplan el requisito mencionado en la condición Segunda y se comprometan a abonar mensualmente al Bloque Patronal la correspondiente cuota.

4º.-El capital garantizado en favor de cada asegurado se elevará a la cifra de 10.000 pesetas pagaderas a su fallecimiento cualquiera que sea la causa del mismo, cifra que será triplicada (elevándose por tanto a 30.000 pesetas) siempre que la muerte hubiera sobrevenido como consecuencia de cualquier accidente ó por causa de algún atentado personal. Caso de ocurrir el fallecimiento de un Asociado, por causa de enfermedad durante el primer año de estar comprendido en el seguro (por lo que se refiere a los nuevos Asociados) la Compañía solo vendría obligada a satisfacer tantas doceavas partes del capital como meses hubiesen transcurrido desde su inclusión en el seguro.

5º.-La prima global mensual que deberá satisfacer el Bloque Patronal a la Compañía "España" (dentro de los quince primeros días de cada mes) se elevará a la cantidad de 12,50 pesetas por cada individuo comprendido en el seguro, efectuándose en fin de cada año la liquidación oportuna del sobrante ó déficit que pudiera existir entre las primas globales sobre tal base pagadas a la Compañía "ESPAÑA" y la prima global total de cada año, resultante de la aplicación a la masa de los individuos comprendidos en el seguro durante el mismo de las primas individuales consignadas en el baremo que mas adelante se detalla.

Las Altas y Bajas en el seguro habrán de ser notificadas mensualmente, surtiendo solo efecto desde la fecha de la notificación.



CONVENIO

ENTRE EL

BLOQUE PATRONAL (antes Defensa Mercantil Patronal)

Y

"ESPAÑA S. A. COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS",
PARA EL SEGURO DE SUS ASOCIADOS.

---oo---

- B A S E S -

1º.-La Compañía "ESPAÑA" admitirá como asegurados, sin necesidad de previo reconocimiento médico a todos los Asociados del Bloque Patronal que estuvieran inscritos en la Caja de Donativos de dicha Entidad en 31 de Diciembre de 1934, de acuerdo con la relación que facilitará el Bloque Patronal, indicando los nombres y fechas de nacimiento correspondientes y siempre que el número de los que entren en el seguro se eleve al menos al 75% de los mencionados componentes de la Caja de Donativos.

2º.-Podrán ser igualmente admitidos los Asociados de nuevo ingreso de edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, previa declaración por parte de los mismos de su buen estado de salud, que habrán de hacer constar en el boletín de inscripción correspondiente y será oportunamente comprobada por los médicos de la Compañía.

3º.-Podrán ser comprendidos en el seguro los familiares de cada Asociado que trabajen bajo las órdenes del mismo, así como sus apoderados ó dependientes principales a quienes cada patrono considere conveniente proponer para su admisión, siempre que tales familiares, apoderados ó dependientes, cumplan el requisito mencionado en la condición segunda y se comprometan a abonar mensualmente al Bloque Patronal la correspondiente cuota.

4º.-El capital garantizado en favor de cada asegurado se elevará a la cifra de 10.000 pesetas pagaderas a su fallecimiento cualquiera que sea la causa del mismo, cifra que será triplicada (elevándose por tanto a 30.000 pesetas) siempre que la muerte hubiera sobrevenido como consecuencia de cualquier accidente ó por causa de algún atentado personal. Caso de ocurrir el fallecimiento de un Asociado, por causa de enfermedad durante el primer año de estar comprendido en el seguro (por lo que se refiere a los nuevos Asociados) la Compañía solo vendría obligada a satisfacer tantas doceavas partes del capital como meses hubiesen transcurrido desde su inclusión en el seguro.

5º.-La prima global mensual que deberá satisfacer el Bloque Patronal a la Compañía "España" (dentro de los quince primeros días de cada mes) se elevará a la cantidad de 12,50 pesetas por cada individuo comprendido en el seguro, efectuándose en fin de cada año la liquidación oportuna del sobrante ó déficit que pudiera existir entre las primas globales sobre tal base pagadas a la Compañía "ESPAÑA", y la prima global total de cada año, resultante de la aplicación a la masa de los individuos comprendidos en el seguro durante el mismo de las primas individuales consignadas en el baremo que mas adelante se detalla.

Las Altas y Bajas en el seguro habrán de ser notificadas mensualmente, surtiendo solo efecto desde la fecha de la notificación.